



Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Commutador 242 2000
NIT 899 999 115-8

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2014

GAR 0156/2014
CECO: E0040

Doctor
CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 a Bis. No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta
accesoFO@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución “Por la cual se declara una instalación esencial y se dictan otras disposiciones”

Respetado doctor Márquez:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., en su calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones comprometido con apoyar las iniciativas que le permitan al sector el logro de sus objetivos de dinamismo y competencia en el sector, agradece el espacio ofrecido para participar con comentarios en el proyecto de resolución “*Por la cual se declara una instalación esencial y se dictan otras disposiciones*”.

Como comentario general sobre el proyecto que nos ocupa, se hace evidente y entendible que las condiciones definidas en el proyecto de resolución atienden a las recomendaciones de la OCDE¹, entre las que se resalta que “*El Gobierno está desempeñando un papel activo en la extensión de la infraestructura de telecomunicaciones, con iniciativas como la Red Nacional de Fibra Óptica (...)*” y al

¹ OECD (2014), *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia*, OECD Publishing, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209558-es>, pp. 13 y 14.



Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Codigo Postal: Bogotá 110311
Commutador 242 2000
NIT 899.999 115-8

respecto recalca como uno de los puntos débiles, que *“para que los operadores fijos puedan ampliar su cobertura actual, es preciso facilitar servicios mayoristas a precios regulados. Esto les permitirá llegar a clientes de todo el país, lo que a su vez mejoraría las economías de escala.”*

En este sentido, ETB entiende que lo establecido en el proyecto objeto de análisis apunta a promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones de nueva generación en el territorio nacional, en particular en aquellos lugares donde se ha promovido su despliegue con recursos del Estado y donde sólo la intervención del regulador promueve su utilización en favor del bien general.

Sin embargo, consideramos importante señalar que es bajo las condiciones antes mencionadas que se encuentra un sustento en la propuesta, y bajo consideraciones y alcances diferentes, en particular donde las condiciones de competencia y multiplicidad de oferentes del servicio no demandaran la intervención regulatoria, naturalmente se asumirían nuevas posiciones al respecto.

Ahora bien, una vez expuesta la posición general que nos acompaña frente a la propuesta regulatoria, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. se permite señalar las siguientes apreciaciones particulares frente a algunos temas puntuales, de la siguiente manera:

En primer lugar, no es muy claro el objetivo de ofrecer al operador de redes de fibra la posibilidad de establecer las tarifas para la prestación de servicio por capacidad iluminada, entendiendo que con ello se traslada al operador la libertad, dependiente de la estrategia individual, de definir las tarifas que desincentiven el interés que pueda tener otro operador en solicitar fibra oscura. El simple hecho de dejar como obligatoria la prestación del alquiler de fibra oscura puede traducirse en una dinámica de mercado que posiblemente no se ha dimensionado adecuadamente.

Por otra parte, el proyecto de resolución establece que debe hacerse una oferta de tarifas tanto para capacidades como para fibra oscura, pero no define criterio alguno para ello, lo que en la práctica hace que no se obtenga un beneficio real en pro del desarrollo del mercado. Así, al no observarse en el documento una referencia de tarifas, se advierte que la simple publicación de la OBI no asegura que los diferentes operadores cuenten con el precio que permita competir en esos mercados.



Carrera 7 No 20 - 09 Piso 1 Oficina de Correspondencia E.T.B.
Código Postal Bogotá 110311
Cé. comercial 247 2000
N.T. 899 299 115 8

Si lo que se pretende es que la infraestructura de comunicaciones con la que se cuenta en el país sea utilizada al máximo y con la menor cantidad de barreras de entrada posible, siendo consistentes con las recomendaciones internacionales, lo que se presenta ante la consideración del regulador, para su estudio, es la necesidad de establecer un marco de referencia sobre lo que más le conviene a la Nación, tomando como punto de partida el valor de los servicios de transmisión que ofrece el operador que fue encomendado para el despliegue del "backbone" de fibra a nivel nacional, después de obtener los fondos del Gobierno para el efecto, pues resultan muy altos, incluso teniendo en cuenta que se trata de precios de *retail*, no mayoristas.

En tal sentido, así como se definió un valor máximo de los cargos de acceso o se tiene la definición de tarifas por uso de infraestructura pasiva (postes, ductos, entre otros) en los casos de instalaciones esenciales, se invita a definir precios de referencia, no máximos, para la provisión de canales de transmisión entre diferentes municipios, en múltiplos de capacidades definidas para los operadores, es decir, que se regulen las relaciones entre operadores de cierto tamaño pero que ello no se traduzca en reglamentar las tarifas que estarían definidas para usuarios finales o corporativos.

Adicional a lo anterior, resulta importante recordar y resaltar en este punto, que las facultades de la CRC respecto de la promoción de la competencia, está sujeta a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1341 de 2009, en su literal 2 donde se dice que es función de la Comisión: "... 2. *Promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado...*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, es responsabilidad del regulador evidenciar las fallas de mercado que soporten la medida y sólo en el caso en el que la dinámica no se dé de manera natural, como entendemos que es el caso del "backbone" de fibra, se definan condiciones reguladas. Es así como se reitera que en los casos donde los acuerdos



Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal, Bogotá 110311
Teléfono 242 2000
NIT 899 999 115-8

se llegan como resultado de negociaciones entre los operadores, el regulador no debería intervenir.

Esperamos con lo anterior haber contribuido en la construcción de las medidas que se consideren pertinentes, de cara a las obligaciones y potestades del regulador frente a las condiciones de mercado.

Quedamos a su disposición para atender las inquietudes que al respecto puedan surgir

Con un cordial saludo,

PAULA GUERRA TÁMARA

Gerente de Asuntos Regulatorios

Vicepresidencia de Estrategia y Desarrollo de Negocios

Elaboró: Talía Mejía Alcar. Gerencia de Asuntos Regulatorios.
Revisó: Paula Guerra Támara. Gerencia de Asuntos Regulatorios.